

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, la función notarial es de orden público, encontrándose a cargo del Ejecutivo del Estado y por delegación de éste, se encomienda a los profesionales del derecho a través de la patente que para tal efecto les otorgue, a fin de que la desempeñen en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.
- 2.- Que la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, fue creada mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre de 1958.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, dentro de los diversos supuestos que se establecen para terminar el cargo de Notario Público, se encuentra el de la revocación, lo que origina la consecuencia jurídica de que se deje sin efectos la patente respectiva.
- 4.- Que con fecha 21 de agosto de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la resolución administrativa mediante la cual se revocó el nombramiento a la Licenciada Aída Gloria González Sevilla, quien era Titular de la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, por lo que se procedió a cancelar la patente respectiva, actualizándose la hipótesis normativa a que se refiere el considerando que antecede.
- 5.- Que durante el trámite del procedimiento administrativo mencionado, el Ejecutivo Estatal llevó a cabo las acciones tendientes a la prevención, conservación y protección del protocolo de la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, para lo cual fue necesario resguardar y custodiar preventivamente los volúmenes, apéndices, índices y expedientes judiciales, formulándose al efecto el inventario respectivo y depositándose de manera preventiva en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado.

6.- Que derivado de la revisión al protocolo notarial referido en el considerando que antecede, mediante el diagnóstico y estudio personalizado de cada uno de los expedientes que se encontraban en trámite en la Notaría Pública en mención, de donde se derivó el listado correspondiente, se observó por parte de la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado, que existen asuntos que no fueron debidamente formalizados ni protocolizados debido a que, una vez revocada la patente, no se pudieron concluir en tiempo y forma. En consecuencia, por ser la función notarial de orden público, es necesario que cada uno de los asuntos que se mencionan, se concluyan adecuadamente a través de las formalidades que establecen las leyes respectivas.

7.- Que debido a las condiciones actuales que guardan los asuntos y el protocolo de la Notaría Pública de referencia, y con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos jurídicos que ante ella se celebraron, además de salvaguardar la continuidad del servicio notarial que se venía prestando en la citada Notaría, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, se hizo del conocimiento al Notario Público Número Tres de la municipalidad de Mexicali, Baja California, Licenciado Alejandro Gudiño Bazua, quien tiene celebrado y registrado convenio de suplencia con la Notaría Pública Número Seis de la misma municipalidad, para que actúe en vez del Notario separado con todos los derechos de la suplencia, a efecto de atender los trámites que dejó pendientes la Titular de la Notaría Pública Número Seis de Mexicali, Baja California, hasta su autorización definitiva, y en tanto se nombre a un nuevo titular para dicha Notaría.

8.- Que dentro de los fines y objetivos estratégicos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se prevé como responsabilidad del Ejecutivo Estatal ofrecer certeza jurídica a la población a través de las acciones y programas que instrumenta, en especial en materia del orden civil de las personas y del notariado, por lo que es preciso llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer la seguridad jurídica de la población y la legalidad notarial en el Estado.

9.- Que con la intensión de solucionar la problemática social ocasionada por las irregularidades originadas en la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, y al ser la función notarial de orden público, el Ejecutivo del Estado tiene interés de atender y apoyar mediante estímulos fiscales a las personas que hayan realizado trámites ante dicha Notaría, respecto a los contratos, actos y hechos jurídicos autorizados y que hayan quedado pendientes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante la exención del pago de derechos que se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que sus trámites se concluyan

adecuadamente a través de las formalidades que establecen las disposiciones legales.

10.- Que el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, ejecutar y hacer que se cumplan los decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

11.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

12.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

13.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

14.- Que en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para eximir totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, a fin de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna región del Estado, debiéndose cumplir con las condiciones y requisitos en los términos de Ley, para la obtención de dichos beneficios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime el 100% (cien por ciento) del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2012, que se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de las personas que hayan realizado trámites ante la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, respecto a los contratos, actos y hechos jurídicos

autorizados y que hayan quedado pendientes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la procedencia de la exención prevista en el Artículo anterior, las personas deberán presentar constancia expedida por la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado, mediante la cual se confirme que se encuentran en el supuesto de exención por resultar afectados al quedar pendientes de trámite por parte de la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, los actos jurídicos que hayan realizado ante esta última.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentaje que se establece en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio admitirá, independientemente de la fecha de su elaboración, la documentación que forma parte del Apéndice y que para su inscripción y registro se acompaña a los instrumentos notariales autorizados a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Decreto, así como otorgar las facilidades necesarias para la debida regularización de los trámites que se encuentran pendientes por las irregularidades presentadas en la Notaría Pública Número Seis de la ciudad de Mexicali, Baja California, y que son ajenas a la voluntad de los usuarios del servicio notarial.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los beneficios a que se refiere el presente Decreto incluyen los derechos que se generen por los servicios objeto de exención, que a la fecha se encuentren en trámite y pendientes de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los pagos de contribuciones objeto del presente instrumento que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO TRANSITORIO


ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y estará vigente hasta el veintinueve de diciembre de dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARBONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

